



Gobierno de la
República de Honduras



SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RESOLUCION No.03-SG-2017

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

VISTO: Para resolver el Reclamo Administrativo el que en su suma indica: “Se presenta Reclamo Administrativo para que se haga la reorganización para nivelar el salario mínimo de acuerdo al cargo y rango que ostenta el reclamante y se haga efectivo el pago adeudado por concepto de nivelaciones o ajustes salariales a partir del mes de julio del año 2013, debiéndose sumar sucesivamente los demás ajustes que correspondan hasta la fecha que se haga la reorganización de su cargo respectivo, mediante acuerdos autorizados por la Autoridad Nominadora, por estar reconocidas en la Ley de Servicio Exterior y disposiciones legales y otros documentos públicos que son de obligatorio cumplimiento a favor del reclamante.- Se acompañan documentos.- Poder. Presentado por el Abogado Oscar Orlando Sevilla Castro, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No.04212, en calidad de Apoderado Legal del servidor público el ciudadano: JOSE ABEL AGUILAR CASTRO, Oficial Administrativo III.

CONSIDERANDO: Que acorde con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se solicitaron a las dependencias correspondientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional los informes y dictámenes de Ley respectivos.

CONSIDERANDO: Que mediante Auto de la Secretaría General de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado el Informe respectivo sobre el Reclamo Administrativo citado, quien en fecha quince de agosto de dos mil dieciséis emitió el informe que dice: **INFORME.** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de agosto del año 2016.- La suscrita Encargada de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, en cumplimiento a lo determinado en el Auto de fecha 27 de mayo de 2016, referente al Reclamo Administrativo que contiene: “**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE HAGA LA REORGANIZACIÓN PARA NIVELAR EL SALARIO MÍNIMO DE ACUERDO AL CARGO Y RANGO QUE OSTENTA EL RECLAMANTE Y SE HAGA EFECTIVO EL PAGO ADEUDADO POR CONCEPTO DE NIVELACIONES O AJUSTES SALARIALES A PARTIR DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013, DEBIÉNDOSE SUMAR SUCESIVAMENTE LOS DEMÁS AJUSTES QUE CORRESPONDAN HASTA LA FECHA QUE SE HAGA LA REORGANIZACIÓN DE SU CARGO RESPECTIVO, MEDIANTE ACUERDOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD NOMINADORA, POR ESTAR RECONOCIDAS EN LA LEY DE SERVICIO EXTERIOR Y DISPOSICIONES LEGALES Y OTROS DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL RECLAMANTE.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.**”, presentado por el Abogado Oscar Orlando Sevilla Castro, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 04212, actuando en su condición de Apoderado del ciudadano **JOSÉ ABEL AGUILAR CASTRO, INFORMA:** Que el reclamante labora en forma permanente desde el





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

veinticinco (25) de septiembre del año dos mil nueve (2009) en esta Secretaría de Estado, ocupando actualmente el cargo de Oficial Administrativo III, acogido bajo el Régimen de Servicio Civil, quien a la vez no se encuentra incorporado al Escalafón Diplomático y Consular de Honduras. Que la Ley de Servicio Diplomático y Consular de Honduras publicada en fecha siete (7) de junio de dos mil trece (2013), en su Artículo número 65 reformado establece lo siguiente: *“Todos los funcionarios y servidores públicos del Servicio Interno y Servicio Exterior, devengan un sueldo que se determina en consideración al cargo, rango y nivel que ostenten, según sea el caso, para lo cual se establece la Tabla de Equivalencias de puestos ...”*; determinándose los sueldos máximos en el **Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores** efectivo a partir del primero de julio del año dos mil trece (2013). Que dicha Ley fue reformada mediante Decreto No.391-2013, publicado en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014), en el Diario Oficial La Gaceta, determinándose específicamente en el Artículo número 1 reformado, lo siguiente: *“... Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 70, las disposiciones de la presente Ley no son aplicables a: 1)... 2)... 3) Funcionarios y Servidores Públicos al amparo del Régimen de Servicio Civil u otros regímenes especiales....”*, por lo cual estas disposiciones no le son aplicables los Funcionarios y Servidores Públicos al amparo del Régimen del Servicio Civil y otros regímenes especiales. **POR LO ANTES EXPUESTO:** En vista que el reclamante no forma parte del Servicio Diplomático y Consular, asimismo por no estar registrado en el Escalafón Diplomático y Consular, y a la vez que el presente reclamo fue presentado en fecha posterior a la entrada en vigencia de la reforma en mención, no le asiste el derecho reclamado actualmente. **Abog. DENIA YAMILETH ORTIZ FUNES** Encargada de la Subgerencia de Recursos Humanos. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 15 días del mes de agosto del año 2016.- Devuélvase al lugar de su procedencia, el Expediente que contiene: **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA QUE SE HAGA LA REORGANIZACIÓN PARA NIVELAR EL SALARIO MÍNIMO DE ACUERDO AL CARGO Y RANGO QUE OSTENTA EL RECLAMANTE Y SE HAGA EFECTIVO EL PAGO ADEUDADO POR CONCEPTO DE NIVELACIONES O AJUSTES SALARIALES A PARTIR DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013, DEBIÉNDOSE SUMAR SUCESIVAMENTE LOS DEMÁS AJUSTES QUE CORRESPONDAN HASTA LA FECHA QUE SE HAGA LA REORGANIZACIÓN DE SU CARGO RESPECTIVO, MEDIANTE ACUERDOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD NOMINADORA, POR ESTAR RECONOCIDAS EN LA LEY DE SERVICIO EXTERIOR Y DISPOSICIONES LEGALES Y OTROS DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL RECLAMANTE.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.”**, Presentado por el Abogado Oscar Orlando Sevilla Castro, actuando en representación del ciudadano José Abel Aguilar Castro. Tegucigalpa, M.D.C., 15 de agosto de 2016. **Abog. DENIA YAMILETH ORTIZ FUNES** Encargada de la Subgerencia de Recursos Humanos.



CONSIDERANDO: Que mediante Auto de la Secretaría General de fecha quince de enero de dos mil diecisiete, se dio traslado del expediente administrativo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados y Convenios para el Dictamen correspondiente, dependencia



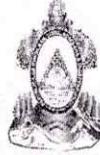
GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

que emitió el **DICTAMEN LEGAL No.- 0033-DGAJTC-2017 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, TRATADOS Y CONVENIOS.- TEGUCIGALPA, M.D.C., TREINTA Y UN DÍAS (31) DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017). VISTO:** El Reclamo Administrativo del Empleado **JOSE ABEL AGUILAR CASTRO**, que se retrotrae a pedir : ***“QUE SE HAGA LA REORGANIZACIÓN PARA NIVELAR EL SALARIO MÍNIMO DE ACUERDO AL CARGO Y RANGO QUE OSTENTA EL RECLAMANTE Y SE HAGA EFECTIVO EL PAGO DE LO ADEUDADO POR CONCEPTO DE NIVELACIONES O AJUSTES SALARIALES A PARTIR DEL MES DE JULIO EL AÑO DOS MIL TRECE, DEBIÉNDOSE SUMAR SUCESIVAMENTE LOS DEMÁS AJUSTES QUE CORRESPONDAN HASTA LA FECHA QUE SE HAGA LA REORGANIZACIÓN DE SU CARGO RESPECTIVO, MEDIANTE ACUERDOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD NOMINADORA, POR ESTAR RECONOCIDAS EN LA LEY DE SERVICIO EXTERIOR Y DISPOSICIONES LEGALES Y OTROS DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL ESTADO DEL RECLAMANTE”*** al tenor del artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo al respecto esta Dirección General de Asuntos Jurídicos Tratados y Convenios de Asuntos Jurídicos **DICTAMINA:** **CONSIDERANDO:** Que el Ciudadano y Servidor Público de esta Secretaria de Estado **JOSE ABEL AGUILAR CASTRO**, ingreso al cargo de Auxiliar Administrativo III, puesto acogido en el Régimen de Servicio Civil, devengando un salario de trece mil noventa lempiras exactos (L.13,090.00), quedando en suspenso el ascenso interino al cargo de Analista de Tratados. **CONSIDERANDO:** Que la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, en su artículo 1 Excluye a personas incorporadas en el Régimen del Servicio Civil por las siguientes razones: a) ***“...comprende a todos los funcionarios y servidores públicos registrados en el Escalafón Diplomático...”*** que en el presente caso el peticionario no se encuentra escalafonado y b) ***“...Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70, las disposiciones de la presente Ley no son aplicables a: 1)...2)...3) Funcionarios y servidores públicos al amparo del Régimen de Servicio Civil u otros regímenes Especiales”*** en virtud que La Ley del Servicio Civil en su artículo 3) ***Las disposiciones de esta Ley no serán aplicables a los siguientes servidores públicos: a)...b)...e) A los Miembros del Cuerpo Diplomático...”*** en tal orden de ideas el solicitante no se encuentra subsumido en ninguna de los acápite antes mencionados. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Reforma Ley del Servicio Diplomático y Consular determina lo siguiente: ***“Que el Servicio Diplomático y Consular es una función pública profesionalizada especializada, jerarquizada... y estructurada como un Régimen Especial del Servicio Civil”***, como antes mencionamos el Ciudadano **JOSE ABEL AGUILAR CASTRO**, no se encuentra escalafonado por lo tanto no forma parte del Servicio Diplomático y Consular. A su vez la referida Ley no le es atinente, en virtud que es exclusivamente para personal debidamente profesionalizada y especializada (***debe ostentar un grado universitario***) lo que no ocurre con el peticionario. **CONSIDERANDO:** Que el Régimen de Servicio Civil en su manual de puestos y salarios, establece dentro de sus ***Funciones de Trabajo*** : a) dirigir y supervisar las labores de empleados en la ejecución de tareas contables, oficinescas y de servicio general; b) Autorizar con la firma los documentos administrativos; c) Atender consultas contables que formule el personal subalterno y público en general; d) Introducir nuevos sistemas contables en las dependencias asignadas al ramo; e) Velar por el mantenimiento y conservación de edificios y equipo de la dependencia; f) Controlar el fondo rotatorio y otros fondos asignados a la dependencia; g) Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la dependencia; h) Asesorar a funcionarios de mayor jerarquía sobre la disponibilidad de fondos presupuestarios; i) Supervisar los gastos y necesidades en la dependencia; j) Realizar tareas afines que se le asignen; k) Realizar las tareas afines que se asignen. A su vez establece que el salario para Oficial Administrativo III, nivel VII le corresponde un





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

salario de Lps. 14,000.00 catorce mil lempiras exactos. **CONSIDERANDO:** Que según la Constitución de la República en su artículo 321 “*Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica Responsabilidad.*” en el presente caso la petición del interesado no se encuentra enmarcada dentro de la Ley otorgándole, el Derecho que invoca sería violenta los principios consignados en el artículo 256 de la Constitución de la República y siendo que el solicitante no reúne los requisitos de la Ley del Servicio Diplomático y Consular para formar parte de la Carrera Diplomática tal como lo establece el artículo 30 numeral 5) reformado de la Ley del Servicio Diplomático y Consular que a su letra dice: “ *Los requisitos para ingresar al Servicio Diplomático y Consular de Carrera son los siguientes: 1)...2)...5)Ostentar un Título Universitario de institución académica debidamente acreditada...6)...11) Tener conocimientos suficientes de por lo menos un idioma extranjero; 12) Aprobar el diplomado en la academia diplomática; 13) Aprobar el examen de ingreso; y, 14) Cumplir con los requisitos establecidos para el rango o nivel, en su caso*” extremos que no ocurrieron en el presente caso. **POR TANTO:** De conformidad a lo antes expuesto y en aplicación de los artículo 1, 80, 256, 320, 321, 323 de la Constitución de la República; 1, 29 y 30 numeral 5), 11),12), 13) y 14) Reformado de la Ley del Servicio Diplomático y Consular; 3 de la Ley del Servicio Civil ; 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo. Esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados y Convenios **DICTAMINA:** 1) Que es Improcedente el Reclamo Presentado por el Peticionario **JOSÉ ABEL AGUILAR CASTRO**, en virtud de no encontrarse bajo el Amparo de la Ley Especial del Servicio Diplomático y Consular y estar dentro del Régimen del Servicio Civil, siendo que todos los movimientos de personal deben subsumirse por el Manual de Puestos y Salarios del Régimen del Servicio Civil. 2) Que no le es atinente la tabla comparativa entre el Régimen del Servicio Civil y el Régimen del Servicio Diplomático y Consular, ya está hace alusión para efectos comparativos para alguien que es incorporado al Escalafón Diplomático y no constituye una obligación para darle el Nivel y Rango Diplomático a alguien que no cumple con los requisitos del artículo 30 reformado de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras. **DIMAS ALEXI ESCOBAR GUILLEN**, Director General de Asuntos Jurídicos, Tratados y Convenios. **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION INTERNACIONAL.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, TRATADOS Y CONVENIOS.- TEGUCIGALPA, M.D.C., TREINTA Y UN DÍAS (31) DIAS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).** Se devuelve las presentes diligencias a su lugar de origen; hasta esta fecha por exceso de trabajo, el cual consta de un Expediente Administrativo Original que contiene veinticinco (25) folios útiles. **DIMAS ALEXI ESCOBAR GUILLEN**, Director General de Asuntos Jurídicos, Tratados y Convenios.

POR TANTO: Conforme a las consideraciones de derecho anteriormente expuestas y en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 54 párrafo primero, 56 párrafo tercero, 60 literal b), 72, 83, 84, 88 reformado, 90, 91, 92, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 reformado, 64 numeral 5, 65 reformado, 66 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras; 1, 2, y 9 del Manual de Puestos y Salarios de esta Secretaría de Estado.

RESUELVE: Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición administrativa de fecha 24 de Mayo de 2016, presentada por el abogado OSCAR ORLANDO SEVILLA CASTRO, en condición de Apoderado Legal del servidor público el ciudadano: JOSE ABEL AGUILAR CASTRO, Oficial Administrativo III, En lo que corresponde a la reorganización para



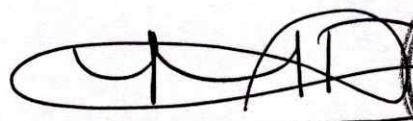


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

nivelar el salario mínimo de acuerdo al cargo y rango que ostenta el reclamante, en virtud de no estar contemplada en ningún contexto legal. **NOTIFIQUESE.**


MARIA DOLORES AGÜERO LARA
Secretaria de Estado




MARTA CAROLINA PINEDA ZAPATA
Encargada de la Secretaría General

